Núm. 122 Sábado 10



de Octubre de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Numero 1164.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice en 6 del actual lo que sigue.

« SS. AA. RR. los Duques de Aumale y de Montpensier han verificado su entrada con toda solemnidad en esta Corte á las 3 de la tarde de este dia en medio de las mas vivas aclamaciones de un inmenso gentio que salió á recibirlos á larga distancia de la poblacion; ningun incidente ha turbado la alegría general que ha producido la feliz llegada de tan Augustos principes. Lo digo á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto circular en el Boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad. Orense Octubre 9 de 1846. =Manuel Feijó y Rio.

Numero 1165.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de Setiembre último me dice lo que sigue.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Burgos de Real órden, lo que sigue:=«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada en ese Gobierno político y el Juez de 1.ª instancia de esa ciudad, con motivo de haberse intentado construir una presa sobre la existente junto al puente de Santa María por D. Santiago Arcocha, y haberse opuesto á dicha obra el Ayuntamiento, ha consultado despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:=Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de 1.ª instancia de Burgos de los cuales resulta: que habiéndose rellenado de cascajo la presa del rio Almazon situada en la parte inferior del puente de Santa María hizo D. Santiago de Arcocha en los primeros meses de 1844 una sobre presa de madera para aumentar el agua del cauce molinar de las Huelgas, que daba movimiento á un molino de papel contínuo que poseé con otros el expresado Arcocha: que el Ayuntamiento de dicha ciudad lo toleró atendido el obgeto, pero haciendo saber al interesado que pasado el mes de Mayo próximo debia quitar la sobre presa, como perjudicial por la escasez de la corriente que desde aquel tiempo se principia á esperimentar: que llegado el mes de Junio, y escaseando aquella ya en efecto, dispuso el Ayuntamiento que Arcocha cumpliese con lo dicho, dentro de 3 dias, que el Gefe político extendió á seis al aprobar esta providencia: que el interesado acudió contra ella desde luego al referido Juez solicitando el amparo que obtuvo del mismo, y que con el acto de reposicion de la sobre presa á costa del Ayuntamiento por haberla hecho derribar, despues de notificada la anterior prvidencia del Juzgado motivó la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político. Visto el párrafo 2.º y el final artículo 62 de la ley de Ayuntamientos de 14 de Julio de 1840 mandada publicar en 30 de Diciembre de 1843 donde se atribuía á estos cuerpos con sujecion á la autoridad superior de los

Gefes políticos, el arreglo de lo perteneciente al disfrute de los aprovechamientos comunales, no habiendo un régimen especial autorizado competentemente. Visto el artículo 80 párrafo 2.° y final de la ley municipal vigente que dispone esto mismo. Vista la Real órden de 8 de Mayo de 2839 que no permite se reformen por los Jueces y tribunales, admitiendo interdictos de manutencion y restitucion, providencias sobre asuntos administrativos de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales. Considerando: 1.° Que por ser relativa al disfrute de un aprovechamiento comunal la que acordó el Ayuntamiento de Burgos y pretendió dejar sin efecto el Juez de 1.ª instancia de aquella ciudad á solicitud de D. Santiago de Arcocha, versó indudablemente sobre un asunto que era entonces administrativo, como lo es ahora, segun las dos citadas leyes. 2.° Que esta providencia no se dió en sentido contrario á régimen existente y aprobado por la superioridad para el uso del aprovechamiento que fué su objeto como se colige del silencio que sobre ellos guardan el interesado y el Juez, y en la afirmativa no era este sinó el Gefe político como superior del Ayuntamiento, quien debió revocarla ó modificarla, segun las mismas leyes. 3.° Que en consecuencia el Juez hizo de su autoridad el uso que no podia, no solo por resistirle abiertamente la Real órden tambien citada, sinó por ser contrario á la independencia sancionada por la Constitucion entre el órden judicial y administrativo. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Burgos, á quien se devuelva su expediente con los autos; dándose conocimiento al Juez de 1.ª instancia de aquella ciudad, de esta decision y sus motivos. =Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.» =De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V.S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad y efectos correspondientes.= Orense 4 de Octubre de 1846.*= Manuel Feijó y Rio.*

Numero 1166.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 24 de Setiembre próximo pasado la Real órden siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente. «Tomando en consideracion lo que me ha hecho presente el Ministro de la Gobernacion de la Península, oido el Consejo Real, sobre el conocimiento de los negocios contencioso-administativos peculiares de los ramos de correos y caminos, he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.° En virtud de las disposiciones contenidas en la ley de 2 de Abril de 1845, se considerará como privativo de los Consejos provinciales por ella creados, el conocimiento de todos los negocios de naturaleza civil, correspondientes á la administracion de los ramos de correos, caminos, canales y puertos, cuando segun sus instrucciones respectivas hayan de pasar de la clase de gubernativos á la de contenciosos, con inclusion de los casos de expropiacion forzosa por causa de obras públicas, con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 10 de Octubre último relativa á estas.

Artículo 2.° Se exceptuan del artículo anterior los litigios sobre dominio ó propiedad que la administracion de dichos ramos tuviere que sostener, y los casos en que la misma hubiere de proceder por remate y venta de bienes contra sus deudores. De unos y otros negocios continuarán conociendo los tribunales ordinarios, ó los especiales á que segun las leyes correspondan por su naturaleza.

Artículo 3.° En cuanto á las cuestiones contenciosas á que pueden dar lugar los contratos de cualquiera especie, celebrados para el servicio de los mismos ramos por la administracion con los particulares, su conocimiento tocará á los Consejos provinciales con apelacion para ante el Real, siempre que se tratare de contratas celebradas por la administracion provincial ó municipal para servicios limitados á sus respectivos distritos; pero si la contienda nace de un contrato que hubieren celebrado por si el Gobierno ó las respectivas Direcciones generales, conocerá de ella directamemte el Consejo Real.

Artículo 4.° En la parte criminal de la jurisdiccion peculiar de dichos ramos se distinguirá lo puramente correccional de lo penal propiamente dicho, remitiéndose á los tribunales ordinarios, ó especiales á que segun las leyes correspondan, tan solo los negocios sobre casos de alzamiento de caudales, de destruccion violenta de obras públicas, de violacion del secreto y seguro de la correspondencia, de falsificacion de sellos, de contrabando, y de cualquier otro delito ó infraccion de las reglas y ordenanzas administrativas á que esté señalada pena corporal.

Artículo 5.° Todas las faltas cometidas por empleados, dependientes, empresarios y contratistas de los mismos ramos, serán corregidas por los respectivos gefes de la administracion, siempre que se trate de penas establecidas por las ordenanzas y reglamentos ó de responsabilidad convencional.

Artículo 6.° Las infacciones de las reglas y ordenanzas de dichos ramos cometidas por particulares serán corregidas con sugecion á las mismas ordenanzas por la autoridad civil, oyendo á los gefes locales respectivos.—Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1846.—Está rubricado de la Real mano—El Ministro de la Gobernacion de la Península—Pedro José Pidal.»

De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se insertase en este periódico oficial para su publicidad, y efectos convenientes.— Orense 8 de Octubre de 1846.*— Manuel Feijó y Rio.*

NUMERO 1167.

INTENDENCIA.

Apurados ya por mi parte todos los medios y términos que el deseo mas vehemente de hacer efectiva la recaudacion de los débitos por contribuciones públicas sin bejámenes de los Ayuntamientos y contribuyentes, puede aconsejar en alivio de estos, y dispuesto todavía á dar mis últimas consideraciones á los que sordos á mi voz é indiferentes á mis compromisos con el Gobierno de S. M. han dejado de llenar tan sagrado deber con sobrada ingratitud á las que en este servicio les he dispensado desde que me hallo encargado de esta Intendencia, no me queda otro partido que el de prevenirles, resuelto á cumplirlo, que sí los que se hallan en este caso y se demostrarán á continuacion con sus respectivos descubiertos tomados en el dia de la fecha, no satisfacen sus importes en las arcas del Tesoro para el dia 23 del corriente, quedan de hecho incursos en la multa del 5 por ciento de aumento que pagarán sin escusa ni pretesto al propio tiempo que el principal, y que les exigiré desde el siguiente 24 con todo el rigor de los apremios que establecen las Instrucciones vigentes de que sabré hacer uso con tanta decision como prudente y contenida ha sido hasta aqui mi conducta con ellos, y desde ahora les aseguro, que el resultado les convencerá para lo sucesivo, que sí bien sé apurar en su beneficio todos los recursos que alcanza el que se interesa de corazon en no aumentar sus aflicciones y sacrificios, tambien sé cumplir con las obligaciones que me impone el Gobierno de S. M. y el puesto que me tiene confiado. Dejo á su eleccion el escojer el camino que mas les convenga. Orense 9 de Octubre de 1846.=*Felipe de Ariño.*

ADMINISTRACIONES DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS É INDIRECTAS DE LA PROVINCIA.

Nota de las cantidades que en el dia de la fecha deben los Ayuntamientos que á continuacion se expresan por sus contribuciones, á saber:

Ayuntamientos.	Territorial.	Subsidio.	Frutos civiles.	Consumos.	TOTAL.
Allaríz	7460	898	»	4878 2	13236 2
Baños	1874	»	»	»	1874
Beade	4985	»	»	2666 4	7651 4
Carballino	»	»	»	4396 27	4396 27
Castrelo de Miño	2404	123	»	2073 19	4600 19
Cea	5056	589	»	»	5645
Celanova	»	879	»	»	879
Cenlle	692	»	»	»	692
Chandreja	»	»	»	1139 14	1139 14
Entrimo	»	»	»	403 24	403 24
Ginzo	»	521	»	2627 5	3148 5
Gudiña	»	»	»	1909 14	1909 14
Lobera	7362	38	»	2368 4	9768 4
Maceda	»	»	»	5450 16	5450 16
Maside	»	827 4	»	»	827 4
Mezquita	2074	716	»	»	2790
Orense	»	»	»	2601 17	2601 17
Paderne	»	»	»	1196 12	1196 12
Peroja	3618	»	444 8	208 10	4270 21
Ribadavia	3436	»	»	»	3436
Teijeira	»	»	»	773 20	773 20
Verin	1318	»	»	»	1318
Viana	»	»	»	575 2	575 2
Villardebós	4339	104	799 9	1784 16	7026 25
Villameá	»	»	91	69	160
Villamartin	»	»	331 11	»	331 11
TOTAL.	44,618	4695 4	1665 28	35,121 8	86,100 6

Orense 9 de Octubre de 1846.— *Justo María Reinoso.*— *José Antonio Escarpizo.*

NUMERO 1168.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Desde el primero de Octubre próximo se establece una sala en el Gran Hospital de esta ciudad, donde se reciben las mugeres embarazadas despues del séptimo mes, hasta terminar el parto y recobrar la salud. En este asilo de beneficencia serán asistidas con todo el esmero que requiere su estado, sin exijir estipendio á las que por medio de un certificado del Sr. Cura párroco visado por el Alcalde de su pueblo acrediten ser pobres. Asimismo serán tambien admitidas las que no teniendo este requisito quisieren permanecer en el Hospital pagando un módico estipendio. Universidad de Santiago 29 de Setiembre de 1846. —El Rector interino, *Ramon Rey y Perez.*

NUMERO 1169.

Carretera general de Vigo á Castilla.

DISTRITO DE LA CORUÑA. SECCION DE ORENSE.

MES DE SETIEMBRE DE 1846.

Relacion de las obras ejecutadas en dicho mes y de los operarios ocupados en ellas.

Por contrata. *Nueva construccion.*

TROZO 11.

Se han afirmado con la tercera capa 195 varas lineales de camino.

Idem abierto 200 varas id. de caja para el firme.

Idem esplotado 260 carros de piedra para primera capa y 230 id. de cuarzo para segunda y tercera del firme.

En las precedentes obras se han empleado un alistador, 770 jornales de peones, 39 id. de canteros y 63 de carros; los cuales fueron satisfechos por el contratista.

TROZO 13.

Se han desmontado 8 varas cúbicas en roca.

Idem construido 32 varas id. de sillería en las aletas del puente de la villa de Ribadavia.

Idem recorrido y encintado con cal las juntas del intrados de los dos arcos principales del mismo, y la cuarta parte de las de sus paramentos laterales

En las precedentes obras se han empleado dos alistadores, 150 jornales de peones, 454 id. de canteros y 70 de carros; los cuales fueron abonados por el contratista.

TROZO 15.

Se han afirmado con la primera capa 97 varas lineales de camino

Se han afirmado con la segunda capa 208 id. de id.

Idem con la tercera 208 id. id.

Idem acopiado 300 carros de cuarzo para primera capa del firme.

Idem id. 200 carros de arena para recebar el camino.

En las precedentes obras se han ocupado un alistador, 740 jornales de peones, 56 id. de canteros y 101 id. de carros; los cuales fueron abonados por el contratista.

TROZO 21.

Se han desmontado 975 varas cúbicas en roca.

Idem id. 716 id. en tierra.

Idem terraplenado 1,592 varas id.

Idem construido 184 varas lineales de muros de sostenimiento.

Idem id. un caño y una alcantarilla de tapa.

Idem esplanado 280 varas lineales de camino.

En las precedentes obras se han ocupado dos alistadores, 2250, jornales de peones, 725 de canteros y 200 id. de carros; los cuales fueron abonados por el contratista. Orense 30 de Setiembre de 1846.=E. C. F. *Gabriel Castro Arias.*

NUMERO 1170.

Idem.

DISTRITO DE LA CORUÑA. CARRETERA DE MADRID Á VIGO.

Division de la Fuente Santa á la Portilla de la Canda.

MES DE SETIEMBRE DE 1846.

Resumen de las obras de conservacion permanente egecutadas en las 31 leguas de que consta la expresada division.

Se han recebado,	varas lineales		4,580.
Se han descantado,	id.	id.	4,840.
Linea de paseos arreglados,	id.	id.	8,377.
Linea de cunetas recorridas,	id.	id.	8,169.
Alcantarillas desembrozadas,	número.		3.
Taludes apisonados y recebados,	varas lineales		110.

Orense 30 de Setiembre de 1846.=E. C. F. *Gabriel Castro Arias.*

NUMERO 1171.

Comisaría de guerra militar de la plaza de Vigo.

El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar de la plaza de Vigo, hace saber; que autorizado por el Sr Intendente militar de este distrito, para proceder á la venta en pública subasta de las casas, hornos y demas oficinas pertenecientes á la Hacienda militar en la villa del Porrino y que hace tiempo servieron de factoria para el suministro de pan, tasadas en 21,237 rs. vn. Lo avisa á los que gusten interesarse en la compra, concurriendo á su habitacion número 10, de la calle Real de esta ciudad, á las doce de la mañana del dia 4 del inmediato mes de Noviembre y las adjudicará al mas ventajoso postor, prévia la correspondiente superior aprobacion. Vigo 4 de Octubre de 1846.=*Carlos Clavijo.*

ORENSE.-1846:-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.